JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230018600

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por promovida por María del Rosario Astudillo Varela identificada con cedula de ciudadanía No. 31.873.626 ye Ignacio Rodríguez Romero identificado con la C. C. No. 79.153.887 sobre el predio ubicado en la calle 191 Bis No. 2 – 62 y Clemencia Maldonado López identificada con cedula de ciudadanía No. 39.630.572 y Segundo Porfirio Leguizamón Munévar identificado con cedula de ciudadanía No. 19.650.248 respecto del inmueble ubicado en la calle 191 Bis No. 2 – 68 , los que hacen parte del inmueble de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N 406317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, contra Ricardo Dussan B y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Conforme al numeral 5 del articulo 375 del Código General del Proceso se ordena la citación de la sociedad Ramírez Ángel y Compañía Ltda. En liquidación con domicilio en Bogotá.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento del demandado y el acreedor hipotecario y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el articulo 10 de la Ley 2213.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la Valla en cada uno de los predios con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Abogado Andrés Jiménez Leguizamón, quien actúa como apoderada judicial de los demandantes, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 075 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 9 – mayo - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria